



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00272-00

El proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la demandada **DIANA CATALINA LOPEZ AMAYA**, ha de ser rechazado de plano, por las consideraciones que a continuación de plantean.

De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la prevista en el numeral 1º, dispone que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Sin embargo, a pesar de la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, también se presentan otras reglas de fijación de competencia, como la contemplada en el numeral 3º del citado artículo 28 del C.G.P. que establece que en los *“procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*.

En el presente caso, de conformidad con lo indicado en el escrito de demanda, el domicilio principal de la entidad demandante, que en este caso es el **BANCO DE OCCIDENTE** es en la ciudad de Cali, y en el encabezado se refiere que la señora **DIANA CATALINA LOPEZ AMAYA** se encuentra domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja, sin indicar su lugar de residencia, tal y como se aprecia en el folio 4 del archivo No. 002 del expediente digital.

Sin embargo, en el acápite de notificaciones, en lo concerniente a la demandada, se indica una dirección que corresponde al municipio de Barrancabermeja, y así lo determinó puntualmente el apoderado.



De igual forma se advierte que, la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado, acude al Juez de Bucaramanga, aduciendo la competencia de conformidad con el lugar de cumplimiento de la obligación.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por tratarse de un proceso **DE MÍNIMA CUANTÍA** la cual estimo a la fecha de presentación de la demanda en **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 40.281.691,00)**, es usted competente, señor(a) juez; estableciendo que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bucaramanga, en concordancia con lo establecido en el numeral 03 del artículo 28 del CGP, el trámite es el indicado en el Título I Capítulo I del C.G.P., el trámite es **DE MÍNIMA CUANTÍA**.

Sin embargo, del estudio de la demanda y sus anexos, es claro que del lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré de fecha 16 de febrero de 2023, obrante en a folios 61 y 62, del archivo No. 002 del expediente digital, en donde expresamente indica: *“Me obligo a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero en efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedero legítimo, en sus oficinas de la ciudad de _____, el día 13 de abril de 2024...”*, por lo que debe entenderse que la ciudad del cumplimiento de la obligación no se precisó, ya que el espacio determinado para tal fin quedó en blanco, sin diligenciar, por lo que no puede el demandante inferir que aquella sea en ciudad.

Por Valor de: \$ 40.281.691
Yo (nosotros): DIANA CATALINA LOPEZ AMAYA

Banco de Occidente

3906335

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de _____, el día 13 del mes de _____ del año 2024, la suma de \$ 40.281.691 (cuarenta millones doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y un pesos) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también facuto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) deudor(es) Extenedero(s) de la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a

Reforzando lo dicho, se tiene que para esa clase de título (pagaré), quien se encarga del su diligenciamiento, es el acreedor, que para el caso de marras es el demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, quien en su momento no precisó el lugar de cumplimiento, que puede ser en cualquier ciudad donde tenga oficinas, de manera que debe darse aplicación a la regla general de competencia.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, se considera que el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez de Barrancabermeja., por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja**, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIANA CATALINA LOPEZ AMAYA**, a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja – Reparto**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja. - Reparto**, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

TERCERO: En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 29 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634659b45aac6b2b9b947c280cff41715bd2bacebd965973195151d562bc65b**

Documento generado en 26/04/2024 09:21:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>